



Secretaría General
 Registro de Decretos, Acuerdos y títulos
 Fecha de Ingreso: 22 NOV. 1991
 Libro P Folio 42 Casilla 38

PALACIO NACIONAL

Guatemala, 22 NOV. 1991

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 893-91

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Con base en lo dispuesto por los artículos 183, inciso e) y 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, 2o. y 4o. del Decreto 93 del Congreso de la República,

ACUERDA:

ARTICULO 1o. Se crea dentro de la Presidencia de la República la SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA que tendrá las atribuciones que le asigne el Mandatario.

ARTICULO 2o. Las Oficinas Públicas a quienes corresponda quedan encargadas de hacer las asignaciones presupuestarias y anotaciones que fueren necesarias para la debida ejecución de esta disposición.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,



JOSÉ ANTONIO SERRANO ELIAS

MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA
 SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
 DE LA REPUBLICA

/mdg

Diario de Centro América

Res. 26 de noviembre de 1991. Dirección: Reglno Flores y Flores.

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA

NUMERO 89

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

MUNICIPALIDAD DE NENTON, HUEHUETENANGO

Reglamento de Viáticos de la Municipalidad de Nentón,
Departamento de Huehuetenango.

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

NOMINA NUMERO 22-1991

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

Financiera Guatemalteca, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1991.

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nómbrese al Licenciado Juan Carlos Simons Solís, en el cargo de Secretario de Asuntos Parlamentarios de la Presidencia de la República.

ACUERDO GUBERNATIVO DE
NOMBRAMIENTO Nº 304

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de noviembre de 1991.

El Presidente de la República,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso s) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.—Nombrar al Licenciado JUAN CARLOS SIMONS SOLIS, en el cargo de SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

ARTICULO 2º.—El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de toma de posesión de la persona nombrada.

Comuníquese.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS.

El Subsecretario General de la Presidencia de la República.

Encargado del Despacho,
FRANCISCO JOSE GARCIA CUYUN.

—★—

Créase dentro de la Presidencia de la República, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, que tendrá las atribuciones que le asigne el Mandatario.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 893-91

Palacio Nacional: Guatemala, 22 de noviembre de 1991.

El Presidente de la República.

Con base en lo dispuesto por los artículos 183, inciso e) y 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala y, 2o. y 4o. del Decreto 93 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTICULO 1o.—Se crea dentro de la Presidencia de la República la SECRETARIA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, que tendrá las atribuciones que le asigne el Mandatario.

ARTICULO 2o.—Las Oficinas Públicas a quienes correspondan quedan encargadas de hacer las asignaciones presupuestarias y anotaciones que fueren necesarias para la debida ejecución de esta disposición.

ARTICULO 3o.—El presente Acuerdo empieza a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS.

Lic. MANUEL EDUARDO CONDE ORELLANA,
Secretario General de la Presidencia de la República.

—★—

Acuérdase adcionar el artículo que se menciona, al Acuerdo Gubernativo número 648-91, del 30 de julio de 1991.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 896-91

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de noviembre de 1991.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en Consejo de Ministros se emitió el Acuerdo Gubernativo número 648-91, de fecha 30 de julio de 1991 por cuyo medio se derogó el Acuerdo Gubernativo número 814-89 que contenía la declaratoria de necesidad y urgencia lo relativo a la promoción y administración, por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, de actividades tales como carreras de caballos y máquinas tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que la razón fundamental para emitir el Acuerdo Gubernativo 648-91 que contiene la derogatoria mencionada en el considerando anterior, se encuentra sustentada en razones de orden ético, social y económico, por lo que se estimó como lesivo a los intereses generales del país y de sus habitantes, la emisión del Acuerdo Gubernativo número 814-89, pero se emitió hacer la correspondiente declaratoria de necesidad,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 10 y 18 de la Ley de lo Contencioso Administrativo,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.—Se adiciona un artículo con el número 1o. "A" al Acuerdo Gubernativo número 648-91, de fecha 30 de julio de 1991, cuyo texto será el siguiente:

"ARTICULO 1o. "A". — Se declara lesivo para los intereses del Estado, el Acuerdo Gubernativo número 814-89, referido en el artículo 1o. de este Acuerdo, por las razones invocadas en los considerandos del Acuerdo que contiene su derogatoria".

Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

1994 ■ Director: Hector Cifuentes Aguirre Administradora: Alma Liliána García NUMERO 44

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 351-94

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de julio 1994.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo número 893-91 del 22 de noviembre de 1991 fue creada la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República y que se hace necesario dotar a dicha Secretaría de un Reglamento que defina su estructura, organización y funciones y determine los límites de su competencia,

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el inciso e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con base en el Artículo 2o. de la Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Emitir el siguiente

Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.—Del Reglamento. El presente Reglamento norma lo relativo a la estructura, organización y funciones de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, que podrá identificarse con las siglas SOSEP, y abreviarse Secretaría de Obras Sociales.

Artículo 2o.—Observancia. Quedan obligados a la observancia de las normas del presente Reglamento, todos los funcionarios y empleados de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, así como los funcionarios y empleados de los distintos Programas que ésta ejecute.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES, OBJETIVOS, COORDINACION Y CAMPO DE ACTIVIDAD

Artículo 3o.—Atribuciones. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Definir políticas para la formulación y planificación de sus programas y actividades;

b) Velar por la correcta y oportuna ejecución de sus programas, mediante normas y procedimientos que garanticen el cumplimiento de sus objetivos y metas;

c) Promover la participación comunitaria a través de los programas formulados y planificados y lograr el desarrollo de éstos para beneficio de la población a la cual van dirigidos;

d) Gestionar la ayuda técnica y financiera necesaria, nacional e internacional, para el desarrollo de sus programas y proyectos;

e) Coordinar con organizaciones nacionales e internacionales dedicadas a promover el bienestar de la población;

f) Administrar, dirigir y coordinar los programas asignados para su ejecución;

g) Aceptar y llevar el control de ingresos, donaciones, asistencia técnica y financiera que le otorgue cualquier institución;

h) Emitir y aprobar el manual de funciones y reglamentos internos que sean necesarios para su mejor funcionamiento;

i) Elaborar la memoria de labores y remitirla al Señor Presidente de la República;

j) Crear las unidades administrativas y operativas necesarias para su funcionamiento;

k) Elaborar su presupuesto anual de ingresos y gastos y remitirlo a donde corresponde, supervisarlo y aprobar su ejecución, a través del personal responsable del mismo; y

l) Otras funciones que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 4o.—Objetivos. Son objetivos de la Secretaría de Obras Sociales, impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a la niñez, a la familia y a la comunidad en general.

Artículo 5o.—Coordinación. Para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, la Secretaría de Obras Sociales implementará mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas que realicen actividades para alcanzar el bienestar de la población y obtener resultados comunes.

Artículo 6o.—Campo de Actividad. En el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, la Secretaría de Obras Sociales invertirá en el desarrollo y ejecución de programas y proyectos que beneficien a sectores en situación de pobreza y extrema pobreza, tanto en el área urbana como rural del país y en los programas que para el efecto considere el Presidente de la República.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 7o.—Organo de Dirección Superior. El órgano de dirección superior es el encargado de aprobar, modificar y evaluar los planes y programas de trabajo, así como la programación financiera. Supervisará la ejecución de éstos y dictará los lineamientos y políticas de trabajo que correspondan. El órgano de dirección superior está constituido, en su orden por:

- a. La Secretaría de Obras Sociales, a cargo de la Esposa del Presidente de la República.
- b. La Secretaría Adjunta de Obras Sociales.
- c. La Subsecretaría de Obras Sociales.

Artículo 8o. La Secretaría de Obras Sociales. El Despacho de la Secretaría de Obras Sociales, estará a cargo de la Esposa del Presidente de la República y se pronunciará a través de instrucciones verbales, escritas, resoluciones, providencias, acuerdos y memorándums, los que se recopilarán en el orden con que se emitan y como se considere más adecuado.

Artículo 9o. Funciones y Atribuciones de la Secretaría Adjunta de Obras Sociales. La Secretaría Adjunta de Obras Sociales tendrá a su cargo las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer la Dirección Administrativa de las Direcciones, Departamentos o Unidades de la Secretaría de Obras Sociales, y es responsable ante la Esposa del Presidente de la República por el buen funcionamiento de la institución.
- b. Representar a la Esposa del Presidente de la República en actividades que ella le asigne o por ausencia de la misma.
- c. Participar en todas las reuniones de trabajo que fueren necesarias y conforme su agenda de trabajo.
- d. Llevar la Agenda de Actividades de la Esposa del Presidente de la República.
- e. Planificar las actividades a desarrollar por la Esposa del Presidente de la República y auxiliarle en las mismas.
- f. Atender audiencias cuando fuere el caso.
- g. Participar en la elaboración de los programas y planes de trabajo de la Secretaría de Obras Sociales.
- h. Someter a consideración de la Esposa del Presidente de la República el anteproyecto del presupuesto de funcionamiento y de inversión de la Secretaría de Obras Sociales.
- i. Revisar la correspondencia y calificar el Despacho de la Esposa del Presidente de la República.
- j. Coordinar actividades con instituciones públicas y privadas, ya sean nacionales o extranjeras, que coadyuven esfuerzos con la Secretaría de Obras Sociales.
- k. Todas las demás funciones y atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo y que le asigne la Esposa del Presidente de la República.

Artículo 10. Funciones de la Subsecretaría de Obras Sociales. La Subsecretaría de Obras Sociales, tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la correcta administración de los recursos en general y que estén a disposición de la Secretaría de Obras Sociales.
- b. Dirigir y coordinar las actividades financieras de la Secretaría de Obras Sociales.
- c. Elaboración del anteproyecto del presupuesto de funcionamiento e inversión de la Secretaría de Obras Sociales.
- d. Supervisión de gastos de funcionamiento de los programas que desarrolla y ejecuta la Secretaría de Obras Sociales.
- e. Control de liquidación de gastos.
- f. Autorización de órdenes de compra y pago para la adquisición de materiales y equipo y contratación de servicios.
- g. Revisión de la Caja Fiscal e informar a la Contraloría de Cuentas.
- h. Rendir informe del fondo rotativo a la Dirección Técnica del Presupuesto y Contabilidad del Estado.
- i. Participar en la evaluación de los programas que desarrolla y ejecuta la Secretaría de Obras Sociales.
- j. Las demás funciones inherentes a su cargo y las que le sean asignadas en su oportunidad.

Artículo 11. Direcciones y Unidades de Apoyo. La Secretaría de Obras Sociales, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, contará con las Direcciones de Administración y Financiera, de Planificación y Proyectos y las Unidades de Apoyo que sean necesarias. Las atribuciones de estas Direcciones y Unidades se fijarán por el Órgano de Dirección Superior, en el manual de funciones u operaciones que para el efecto se emita.

Artículo 12. Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá a su cargo el conocimiento de los proyectos, programas y consultas que sean sometidos a su consideración y emitirá las recomendaciones que considere conveniente. Estará integrado por:

- a. El órgano de dirección superior o alguno de sus componentes, quien lo preside.
- b. Los titulares de los programas a cargo de la Secretaría de Obras Sociales, cuando fuere el caso.
- c. Los asesores de la Secretaría de Obras Sociales.
- d. Los Directores de las Unidades de Apoyo, que fuere el caso convocar.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Colaboración Gubernamental. Todas las dependencias del Sector Público, están obligadas a prestar colaboración a la Secretaría de Obras Sociales, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones.

Artículo 14. Presupuesto. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, asigne los recursos necesarios para cubrir el presupuesto de los programas de funcionamiento e inversión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

RAMIRO DE LEON CARPIO.

El Secretario General de la
Presidencia de la República,
HECTOR JOSE LUNA TROCCOLI



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase reformar el Artículo 11 del Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 361-94 de fecha 14 de julio de 1994.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 94-2005

Guatemala, 30 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo Número 893-91 de fecha 22 de noviembre de 1991, se creó la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, cuyas atribuciones y estructura organizativa fueron nombradas en su Reglamento aprobado mediante Acuerdo Gubernativo Número 351-94 de fecha 14 de julio de 1994.

CONSIDERANDO:

Que para hacer efectiva la ampliación y cobertura de los programas que dirige y coordina la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente y para lograr la consecución de sus fines, se requiere la creación de Direcciones Departamentales en su estructura organizativa, por lo que debe aprobarse la disposición correspondiente.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República, y con fundamento en el artículo 15 del Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 11 del Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, Acuerdo Gubernativo 351-04 de fecha 14 de julio de 1994, el cual queda así:

"Artículo 11. Direcciones y Unidades de Apoyo. La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y objetivos, contará con las Direcciones de: Administración, Financiera, Planificación, Proyectos, Direcciones Departamentales y las Unidades de Apoyo que sean necesarias. Las atribuciones de estas Direcciones y Unidades se fijarán por el órgano de Dirección Superior. Para el efecto de su funcionamiento la Secretaría podrá organizar su estructura administrativa a través de Acuerdo Interno.

Las Direcciones Departamentales estarán a cargo de coordinar y dirigir los distintos programas que conforman la Secretaría, a través de los Delegados Departamentales de éstos."

ARTÍCULO 2. El Presente Acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE.

OSCAR BERGER

Lc. Jorge Raúl Urzúa Araya
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



(E-217-2005)—31—marzo



Decano de la Prensa Centroamericana | Órgano Oficial de la República de Guatemala

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 351-94, DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 133-2008

Guatemala, 09 de mayo del 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conforme la Constitución Política de la República es obligación del Estado velar por la salud y asistencia social de todos sus habitantes, debiendo desarrollar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de promover el mas completo bienestar físico, mental y social de la población.

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo Gubernativo Número 893-91 de fecha 22 de noviembre de 1991, se creó la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, cuyas atribuciones y estructura organizativa fueron normadas en su Reglamento aprobado mediante Acuerdo Gubernativo Número 351-94, de fecha 14 de julio de 1994, y reformado por el Acuerdo Gubernativo Número 94-2005, de fecha 30 de marzo de 2005.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Secretaría y Subsecretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente cuenten con atribuciones, que atiendan a la necesidad funcional de la Secretaría.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 351-94, DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE.

Artículo 1. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 351-94, el cual queda así:

"ARTICULO 5. Coordinación. La Esposa del Presidente de la República, para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos, de la **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente**, implementará mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras que realicen actividades para alcanzar el bienestar de la población y obtener resultados comunes."

Artículo 2. Se reforma el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 351-94, el cual queda así:

"ARTICULO 7. Integración. La **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente** estará integrada por:

- a. La Secretaría de Obras Sociales.
- b. La Subsecretaría de Obras Sociales."

Artículo 3. Se reforma el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 351-94, el cual queda así:

"ARTICULO 8. Nombramiento. La **Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente** estará a cargo de la Secretaría de Obras Sociales quien será nombrada por el Presidente de la República, y será la encargada de aprobar, modificar y evaluar los planes de trabajo. Supervisará la ejecución de estos y dictará los lineamientos y políticas de trabajo que correspondan."

Artículo 4. Se reforma el artículo 9 del Acuerdo Gubernativo número 351-94, el cual queda así:

"ARTICULO 9. Atribuciones de la Secretaría de Obras Sociales. La **Secretaría de Obras Sociales** tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la entidad.
- b) Ejercer la Dirección Administrativa de las Direcciones, Departamentos o Unidades de la Secretaría de Obras Sociales, y es responsable ante la Esposa del Presidente de la República por el buen funcionamiento de la institución.
- c) Representar a la Esposa del Presidente de la República en actividades que ella le asigne o por ausencia de la misma.
- d) Participar en todas las reuniones de trabajo que fueran necesarias y conforme su agenda de trabajo.
- e) Llevar la agenda de actividades de la Esposa del Presidente de la República.
- f) Planificar las actividades a desarrollar por la Esposa del Presidente de la República y auxiliarle en las mismas.
- g) Atender audiencias cuando fuere el caso.
- h) Participar en la elaboración de los programas y planes de trabajo de la Secretaría de Obras Sociales.
- i) Hacer del conocimiento de la Esposa del Presidente de la República el anteproyecto del presupuesto de funcionamiento y de inversión de la Secretaría de Obras Sociales.
- j) Revisar la correspondencia y calificar el Despacho de la Esposa del Presidente de la República.
- k) Suscribir bajo su responsabilidad todos los contratos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría.
- l) Todas las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de su cargo y que le asigne la Esposa del Presidente de la República."

Artículo 5. Se reforma el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 351-94, el cual queda así:

"ARTICULO 10. Atribuciones de la Subsecretaría de Obras Sociales. La Subsecretaría de Obras Sociales estará a cargo de la persona nombrada por el Presidente de la República y le corresponde bajo la dirección de la Secretaría de Obras Sociales las atribuciones siguientes:

- a) Velar por la correcta administración de los recursos en general y que están a disposición de la Secretaría de Obras Sociales.


- b) Dirigir y coordinar las actividades financieras de la Secretaría de Obras Sociales.
- c) Elaboración del anteproyecto del presupuesto de funcionamiento e inversión de la Secretaría de Obras Sociales.
- d) Supervisión de gastos de funcionamiento de los programas que desarrolla y ejecuta la Secretaría de Obras Sociales.
- e) Control de liquidación de gastos.
- f) Autorización de órdenes de compra y pago; para la adquisición de materiales y equipo y contratación de servicios.
- g) Revisión de la Caja Fiscal e informar a la Contraloría de Cuentas.
- h) Rendir informe del fondo rotativo a la Dirección Técnica del Presupuesto y Contabilidad del Estado.
- i) Participar en la evaluación de los programas que desarrolla y ejecuta la Secretaría de Obras Sociales.
- j) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean asignadas en su oportunidad."

Artículo 6. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ALVARO COLOM CABALLEROS




Lic. Carlos Larios Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-353-2008)-12-mayo

Fundado en 1880

Centro América

NO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase emitir la siguiente, REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 351-94 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 154-2009

Guatemala, 9 de junio del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país procurando el bienestar de la familia. Por lo anterior, mediante Acuerdo Gubernativo Número 893-91 de fecha 22 de noviembre de 1991, se creó la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, cuyo objetivo es impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a la niñez, a la familia y a la comunidad en general.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo Número 351-94, de fecha 14 de julio de 1994, se emitió el Reglamento de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, en el cual no se reguló el caso de sustitución por ausencia temporal del titular de esa Secretaría, y en vista que es necesario mantener la continuidad de la representación y funciones de dicha Secretaría, es procedente dictar la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Emitir la siguiente,

REFORMA AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 351-94 DE FECHA 14 DE JULIO DE 1994, REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS SOCIALES DE LA ESPOSA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SUS REFORMAS.

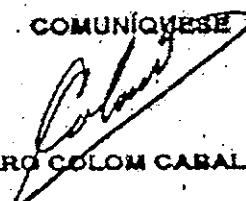
Artículo 1. Se reforma el artículo 10, el cual queda así:

"Artículo 10: Atribuciones de la Subsecretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República. La Subsecretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, estará a cargo de la persona nombrada por el Presidente de la República y le corresponde bajo la dirección de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, las atribuciones siguientes:

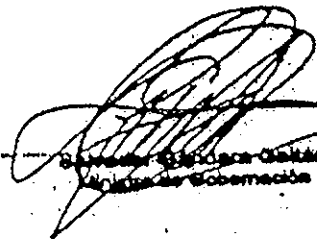
- a) Velar por la correcta administración de los recursos en general y que están a disposición de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- b) Dirigir y coordinar las actividades financieras de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- c) Elaboración del anteproyecto del presupuesto de funcionamiento e inversión de la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- d) Supervisión de gastos de funcionamiento de los programas que desarrolla y ejecuta la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- e) Control de liquidación de gastos.
- f) Autorización de órdenes de compra y pago para la adquisición de materiales, equipo y contratación de servicios.
- g) Revisión de la Caja Fiscal e informar a la Contraloría General de Cuentas.
- h) Rendir Informe del Fondo Rotativo a la Dirección Técnica del Presupuesto y Contabilidad del Estado.
- i) Participar en la evaluación de los Programas que desarrolla y ejecuta la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República.
- j) Sustituir al Secretario de Obras Sociales de la Esposa del Presidente de la República, en caso de ausencia temporal.
- k) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y las que le sean asignadas en su oportunidad.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

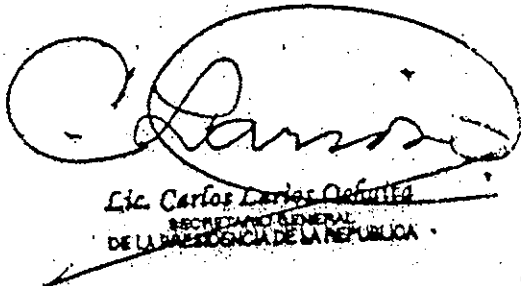
COMUNIQUESE



ÁLVARO COLOM CABALLEROS

Ministerio de Gobernación

Lic. Carlos Darios Oquendo
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA